

Señores
EFICACIA S.A.

REF. PODER.



MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número **53.136.019** actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, Abogado en ejercicio con la cédula de ciudadanía 80.211.681 y portador de la Tarjeta Profesional No 194.439 del C.S. de la J., para que: Celebre el contrato de transacción con su entidad en el cual se acordará lo siguiente: Que se terminara el proceso ordinario a laboral presentado en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, y que actualmente está en segunda instancia en el Tribunal Superior de Bogotá, radicado 2021-500; Que EFICACIA S.A. me reconocerá como suma transaccional el valor neto de \$20.000.000, los cuales me transferirá el valor \$14.000.000 a mi cuenta bancaria de DAVIVIENDA, y AUTORIZO a que le consignen \$6.000.000 a la cuenta bancaria de mi apoderado Dr. Cesar Leonardo Nempeque Castañeda. Con el anterior pago terminaremos el proceso laboral, quedando dicha entidad a paz y salvo por todo concepto hacia mí, especialmente por lo pretendido en la demanda laboral indicada.

El apoderado queda facultado para Celebrar contrato de transacción, retirar título judicial, reclamar título, desistir, presentar derecho de petición, conciliar, representarme en la audiencia de conciliación del Art. 77 C.P.L., renunciar, tachar de falso, transigir, interrogar, objetar, sustituir, reasumir, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del juicio y en general las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería al Doctor Nempeque, en los términos y para los efectos

Del señor juez, atentamente:

MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ
C.C. 53.136.019



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

10957-88157b17

SANTIAGO RAMIREZ MARIA SORENETH

Identificado con C.C. 53136019

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dado en Bogotá D.C. 2025-02-20 12:32:19

OTORGANTE



t7wcl

www.notariainlinea.com



X

Firma declarante

CLARA LILIANA OLARTE GARZÓN

NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

1 MEDIANTE RESOLUCIÓN 00009 DE 13 DE 02 DE 2025

Anular Derecho



CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE EFICACIA S.A.S. Y LA SEÑORA MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ

Entre los suscritos a saber:

- 1) **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.136.019, actuando en nombre propio, en calidad de demandante dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo radicación No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 y **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.211.681 de Palmira y Tarjeta Profesional número 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante, quienes en adelante se denominarán "**LA PARTE DEMANDANTE**", con facultades para conciliar transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 2) **FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.295.263, provisto de la tarjeta profesional No. 320079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Laborales y de Seguridad Social de la sociedad **EFICACIA S.A.S.** con NIT 800137960-7, quien en adelante se denominará para todos los efectos como, "**EFICACIA S.A.S.**"

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, se adelanta Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ en contra de la EFICACIA S.A.S., bajo el radicado 11001 31 05 029 2021 00500 00, pretendiendo se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandada EFICACIA S.A.S., y, en consecuencia, se condene a pagar las acreencias laborales a las que hubiere lugar.
2. Que el mencionado proceso, fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se resuelva los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y EFICACIA S.A.S., en contra de la sentencia de primera instancia del 20/06/2024, proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá.
3. Que a fin de dar por terminado el proceso, **LAS PARTES** han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir **EFICACIA S.A.S.**

CLÁUSULAS:

PRIMERO. DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES. Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración de este de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio y que sus facultades como los titulares legítimos de los derechos que se transan, les permiten la celebración de este, y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDO. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) poner término al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001 31 05 029 2021 00500 00 al que se hizo referencia en los antecedentes de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso Ordinario de Primera Instancia, que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 (iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

TERCERO. TERMINACIÓN DE ACCIONES. Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, **LAS PARTES** reconocen que esta transacción pone fin a todas las

PEDRO LEON GABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

ANOTARIA SE
NOTARIA
DOC
CA

diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 **2021 00500 00**.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PARTE DEMANDANTE se compromete a presentar ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de demanda dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 **2021 00500 00** contra **EFICACIA S.A.S.**, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Debido a la virtualidad, el escrito de desistimiento de las pretensiones del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el apoderado de **LA PARTE DEMANDANTE**, deberá radicarlo desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados a los correos: j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todas las partes y/o apoderados del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. EFICACIA S.A.S., se abstendrá de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de las pretensiones de la demanda. El memorial de desistimiento será debidamente coadyuvado una vez sea presentado.

CUARTO. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago total en beneficio de **LA PARTE DEMANDANTE** y a título de: salarios y constitutivos, prestaciones sociales, prestaciones extralegales, bonificaciones, indemnizaciones de carácter laboral, aportes y/o cualquier otro concepto derivado de la relación laboral que existió entre la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y **EFICACIA S.A.S.**

QUINTO. FORMA DE PAGO. EFICACIA S.A.S., se compromete a pagar la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, en la siguiente forma:

1. **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, equivalentes al 70% del monto total, serán abonados a la cuenta de ahorros No. **0550468200144896** del Banco Davivienda, a nombre de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**.
2. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, equivalentes al 30% restante del monto total, serán abonados a la cuenta de ahorros No. **56841782548** de la entidad bancaria Bancolombia, a nombre del señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.

El pago de la totalidad de la suma mencionada se realizará de manera simultánea a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como:

1. Autorización expresa por parte de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** en la que se indique la aceptación de las condiciones de pago, debidamente autenticada.
2. Certificado bancario no mayores a treinta (30) días, a la fecha de la radicación de los documentos, de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y el señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.
3. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y el señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.
4. Copia del poder otorgado a favor del apoderado.

SEXTO. El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total en beneficio de **LA PARTE DEMANDANTE** y a título de: salarios y constitutivos, prestaciones sociales,



prestaciones extralegales, bonificaciones, indemnizaciones de carácter laboral, aportes y/o cualquier otro concepto derivado de la relación laboral que existió entre la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ y EFICACIA S.A.S.

SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN. LA PARTE DEMANDANTE autoriza de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma del presente contrato, al señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** para que reciba en su nombre el pago correspondiente al 30% del monto acordado, y le sean girados los valores estipulados en el presente contrato, en concepto de su participación en el mismo.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de la **EFICACIA S.A.S.**, sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden laboral, civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

NOVENO. DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, el beneficiario de la suma transaccional aquí pactada, manifiesta expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de lo reclamado que se hará a favor de **LA PARTE DEMANDANTE**.

En consecuencia, **LA PARTE DEMANDANTE** declara que, con el pago acordado en este contrato, no existe emolumento alguno que se adeude en su favor y a cargo de **EFICACIA S.A.S.**, en atención a los hechos ventilados en la demanda presentada dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00. Así las cosas, **LA PARTE DEMANDANTE** declara a **EFICACIA S.A.S.**, a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la entidad referida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEMANDANTE se abstendrá de iniciar cualquier acción laboral, civil, administrativa o penal en contra de **EFICACIA S.A.S.**, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

DÉCIMO. LA PARTE DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA CUARTA**, y **RENUNCIA** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de **EFICACIA S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción laboral, civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de **EFICACIA S.A.S.**, que hubiere tenido, o que pudiese tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción laboral, civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.



PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

ENTRADA
DE BOGOTÁ
U.M.E.
S.A.D.

UNDÉCIMO. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LA PARTE DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** a **EFICACIA S.A.S.**, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, laboral, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

DUODÉCIMO. LA PARTE DEMANDANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho al pago materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**, entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DECIMOTERCERO. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DECIMOCUARTO. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO. La reclamación transada en este contrato incluye todos los perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DECIMOQUINTO. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DECIMOSEXTO. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DECIMOSÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DECIMOCTAVO. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los **ANTECEDENTES** del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DECIMONOVENO. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

NOTARIA SESE
NOTARIAL
DOCU
CIA

NOTARIA 2
LEON CA
2003

VIGÉSIMO. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. LA PARTE DEMANDANTE:

La señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ podrá ser notificada a la dirección: Calle 57C Sur # 81D - 01 Roma Reservado 2 Torre 1 Apto 703 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: Soreneth@gmail.com

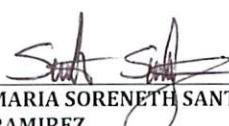
El señor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA podrá ser notificado a la dirección: Carrera 6 No. 11-54 Oficina 509 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: leonardonempeque@leneca.com.

2. APODERADO DE EFICACIA S.A.S.

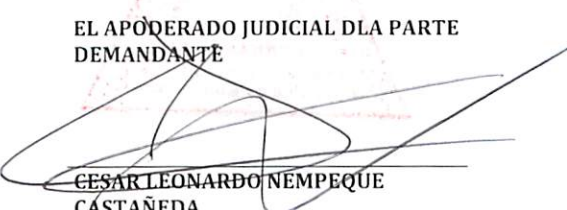
El suscrito y mi representada en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de FEV del año dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LA PARTE DEMANDANTE


MARIA SORENETH SANTIAGO
RAMIREZ
C.C. 53.136.019

**EL APODERADO JUDICIAL DLA PARTE
DEMANDANTE**


CESAR LEONARDO NEMPEQUE
CASTAÑEDA
C.C. 80.211.681
T.P. 194.439 del CSJ

EFICACIA S.A.S.


FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR
Representante Legal para asuntos
laborales y seguridad social
C.C. 1.085.295.263

PEDRO LEON CIBARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

SANTIAGO RAMIREZ MARIA SORENETH

Identificado con C.C. 53136019

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el
en constancia firma.

Notaria

68

Circolo de
Bogotá

4203-c0231b6b

Siendo el día 2025-02-22 08:28:12



X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
19151

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria Sesenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
Resolución No. 2872, e instrucción
administrativa No. 004 de fecha
16 de Marzo de 2020

JORGE HERNANDO RICO G
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 2 del Circulo de Chia Cundinamarca
Compareció:

NEMPEQUE CASTAÑEDA CÉSAR LEONARDO

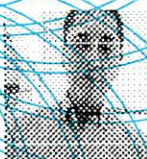
Quien exhibió la C.C. 80211691

y declaró que reconoce como suya la firma
que aparece en el presente documento y
que el contenido de este es cierto. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

Chia (Cund.) 2025-02-26 10:36:39



Cod. tcdi2



El declarante

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA



CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE EFICACIA S.A.S. Y LA SEÑORA MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ

Entre los suscritos a saber:

- 1) **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.136.019, actuando en nombre propio, en calidad de demandante dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo radicación No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 y **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.211.681 de Palmira y Tarjeta Profesional número 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante, quienes en adelante se denominarán "**LA PARTE DEMANDANTE**", con facultades para conciliar transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 2) **FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.295.263, provisto de la tarjeta profesional No. 320079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Laborales y de Seguridad Social de la sociedad **EFICACIA S.A.S.** con NIT 800137960-7, quien en adelante se denominará para todos los efectos como, "**EFICACIA S.A.S.**"

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, se adelanta Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ en contra de la EFICACIA S.A.S., bajo el radicado 11001 31 05 029 2021 00500 00, pretendiendo se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandada EFICACIA S.A.S., y, en consecuencia, se condene a pagar las acreencias laborales a las que hubiere lugar.
2. Que el mencionado proceso, fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se resuelva los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y EFICACIA S.A.S., en contra de la sentencia de primera instancia del 20/06/2024, proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá.
3. Que a fin de dar por terminado el proceso, **LAS PARTES** han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir **EFICACIA S.A.S.**

CLÁUSULAS:

PRIMERO. DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES. Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración de este de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio y que sus facultades como los titulares legítimos de los derechos que se transan, les permiten la celebración de este, y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDO. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) poner término al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001 31 05 029 2021 00500 00 al que se hizo referencia en los antecedentes de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso Ordinario de Primera Instancia, que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 (iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

TERCERO. TERMINACIÓN DE ACCIONES. Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, **LAS PARTES** reconocen que esta transacción pone fin a todas las

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SECONDO DE CHIA

NOTARIA SESE
NOTARIAL
DOCU
CA

diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PARTE DEMANDANTE se compromete a presentar ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de demanda dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 contra **EFICACIA S.A.S.**, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Debido a la virtualidad, el escrito de desistimiento de las pretensiones del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el apoderado de **LA PARTE DEMANDANTE**, deberá radicarlo desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados a los correos: j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todas las partes y/o apoderados del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. EFICACIA S.A.S., se abstendrá de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de las pretensiones de la demanda. El memorial de desistimiento será debidamente coadyuvado una vez sea presentado.

CUARTO. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago total en beneficio de **LA PARTE DEMANDANTE** y a título de: salarios y constitutivos, prestaciones sociales, prestaciones extralegales, bonificaciones, indemnizaciones de carácter laboral, aportes y/o cualquier otro concepto derivado de la relación laboral que existió entre la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y **EFICACIA S.A.S.**

QUINTO. FORMA DE PAGO. EFICACIA S.A.S., se compromete a pagar la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, en la siguiente forma:

1. **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, equivalentes al 70% del monto total, serán abonados a la cuenta de ahorros No. **0550468200144896** del Banco Davivienda, a nombre de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**.
2. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, equivalentes al 30% restante del monto total, serán abonados a la cuenta de ahorros No. **56841782548** de la entidad bancaria Bancolombia, a nombre del señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.

El pago de la totalidad de la suma mencionada se realizará de manera simultánea a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como:

1. Autorización expresa por parte de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** en la que se indique la aceptación de las condiciones de pago, debidamente autenticada.
2. Certificado bancario no mayores a treinta (30) días, a la fecha de la radicación de los documentos, de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y el señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.
3. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y el señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.
4. Copia del poder otorgado a favor del apoderado.

SEXTO. El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total en beneficio de **LA PARTE DEMANDANTE** y a título de: salarios y constitutivos, prestaciones sociales,



prestaciones extralegales, bonificaciones, indemnizaciones de carácter laboral, aportes y/o cualquier otro concepto derivado de la relación laboral que existió entre la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ y EFICACIA S.A.S.

SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN. LA PARTE DEMANDANTE autoriza de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma del presente contrato, al señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** para que reciba en su nombre el pago correspondiente al 30% del monto acordado, y le sean girados los valores estipulados en el presente contrato, en concepto de su participación en el mismo.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transgida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de la **EFICACIA S.A.S.**, sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden laboral, civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

NOVENO. DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, el beneficiario de la suma transaccional aquí pactada, manifiesta expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de lo reclamado que se hará a favor de **LA PARTE DEMANDANTE**.

En consecuencia, **LA PARTE DEMANDANTE** declara que, con el pago acordado en este contrato, no existe emolumento alguno que se adeude en su favor y a cargo de **EFICACIA S.A.S.**, en atención a los hechos ventilados en la demanda presentada dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00. Así las cosas, **LA PARTE DEMANDANTE** declara a **EFICACIA S.A.S.**, a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la entidad referida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEMANDANTE se abstendrá de iniciar cualquier acción laboral, civil, administrativa o penal en contra de **EFICACIA S.A.S.**, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

DÉCIMO. LA PARTE DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA CUARTA**, y **RENUNCIA** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de **EFICACIA S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción laboral, civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de **EFICACIA S.A.S.**, que hubiere tenido, o que pudiese tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción laboral, civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

UNDÉCIMO. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LA PARTE DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** a **EFICACIA S.A.S.**, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, laboral, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

DUODÉCIMO. LA PARTE DEMANDANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho al pago materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**, entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DECIMOTERCERO. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DECIMOCUARTO. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO. La reclamación transada en este contrato incluye todos los perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DECIMOQUINTO. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DECIMOSEXTO. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DECIMOSÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DECIMOCTAVO. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los **ANTECEDENTES** del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DECIMONOVENO. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

NOTARIA SECCION
NOTARIAL DE
DOCUS



VIGÉSIMO. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. LA PARTE DEMANDANTE:

La señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ podrá ser notificada a la dirección: Calle 57C Sur # 81D - 01 Roma Reservado 2 Torre 1 Apto 703 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: Soreneth@gmail.com

El señor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA podrá ser notificado a la dirección: Carrera 6 No. 11-54 Oficina 509 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: leonardonempeque@leneca.com.

2. APODERADO DE EFICACIA S.A.S.

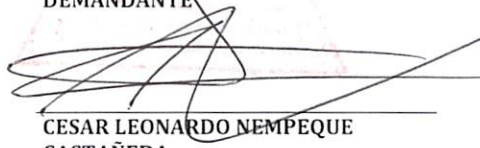
El suscrito y mi representada en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LA PARTE DEMANDANTE


MARIA SORENETH SANTIAGO
RAMIREZ
C.C. 53.136.019

**EL APODERADO JUDICIAL DLA PARTE
DEMANDANTE**


CESAR LEONARDO NEMPEQUE
CASTAÑEDA
C.C. 80.211.681
T.P. 194.439 del CSJ

EFICACIA S.A.S.


FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR
Representante Legal para asuntos
laborales y seguridad social
C.C. 1.085.295.263

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

DEL CIRCUITO
TA, D.C.
NOTO

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

SANTIAGO RAMIREZ MARIA SORENETH

Identificado con C.C. 53136019

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el
en constancia firma

Siendo el día 2025-02-22 08:28:13

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

4203-773eda8f



X
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
t9i5m

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 2872, e Instrucción
Administrativa No. 004 de fecha
16 de Marzo de 2020



NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 2 del Circulo de Chía Cundinamarca
Compareció:

NEMPEQUE CASTANEDA CESAR LEONARDO

Quien exhibió la C.C. 80211681

y declaró que reconoce como suya la firma
que aparece en el presente documento y
que el contenido de este es cierto. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

Chía (Cund.) 2025-02-26 10:39:39



Cod. tcdi4



El declarante

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA



CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE EFICACIA S.A.S. Y LA SEÑORA MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ

Entre los suscritos a saber:

- 1) **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.136.019, actuando en nombre propio, en calidad de demandante dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo radicación No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 y **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.211.681 de Palmira y Tarjeta Profesional número 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante, quienes en adelante se denominarán "**LA PARTE DEMANDANTE**", con facultades para conciliar transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 2) **FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.295.263, provisto de la tarjeta profesional No. 320079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Laborales y de Seguridad Social de la sociedad **EFICACIA S.A.S.** con NIT 800137960-7, quien en adelante se denominará para todos los efectos como, "**EFICACIA S.A.S.**"

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, se adelanta Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ en contra de la EFICACIA S.A.S., bajo el radicado 11001 31 05 029 2021 00500 00, pretendiendo se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandada EFICACIA S.A.S., y, en consecuencia, se condene a pagar las acreencias laborales a las que hubiere lugar.
2. Que el mencionado proceso, fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se resuelva los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y EFICACIA S.A.S., en contra de la sentencia de primera instancia del 20/06/2024, proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá.
3. Que a fin de dar por terminado el proceso, **LAS PARTES** han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir **EFICACIA S.A.S.**

CLÁUSULAS:

PRIMERO. DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES. Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración de este de manera voluntaria, libre, espontanea, auténtica, sin ningún tipo de apremio y que sus facultades como los titulares legítimos de los derechos que se transan, les permiten la celebración de este, y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDO. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) poner término al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001 31 05 029 2021 00500 00 al que se hizo referencia en los antecedentes de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso Ordinario de Primera Instancia, que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 (iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

TERCERO. TERMINACIÓN DE ACCIONES. Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, **LAS PARTES** reconocen que esta transacción pone fin a todas las

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SECUNDARIO DE

NOTARIA
NOTARI
DOC
CA

diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00.



PARÁGRAFO PRIMERO. LA PARTE DEMANDANTE se compromete a presentar ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de demanda dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00 contra **EFICACIA S.A.S.**, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Debido a la virtualidad, el escrito de desistimiento de las pretensiones del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el apoderado de **LA PARTE DEMANDANTE**, deberá radicarlo desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados a los correos: j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todas las partes y/o apoderados del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. EFICACIA S.A.S., se abstendrá de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de las pretensiones de la demanda. El memorial de desistimiento será debidamente coadyuvado una vez sea presentado.

CUARTO. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago total en beneficio de **LA PARTE DEMANDANTE** y a título de: salarios y constitutivos, prestaciones sociales, prestaciones extralegales, bonificaciones, indemnizaciones de carácter laboral, aportes y/o cualquier otro concepto derivado de la relación laboral que existió entre la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y **EFICACIA S.A.S.**

QUINTO. FORMA DE PAGO. EFICACIA S.A.S., se compromete a pagar la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, en la siguiente forma:

1. **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, equivalentes al 70% del monto total, serán abonados a la cuenta de ahorros No. **0550468200144896** del Banco Davivienda, a nombre de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**.
2. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, equivalentes al 30% restante del monto total, serán abonados a la cuenta de ahorros No. **56841782548** de la entidad bancaria Bancolombia, a nombre del señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.

El pago de la totalidad de la suma mencionada se realizará de manera simultánea a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como:

1. Autorización expresa por parte de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** en la que se indique la aceptación de las condiciones de pago, debidamente autenticada.
2. Certificado bancario no mayores a treinta (30) días, a la fecha de la radicación de los documentos, de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y el señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.
3. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ** y el señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**.
4. Copia del poder otorgado a favor del apoderado.

SEXTO. El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total en beneficio de **LA PARTE DEMANDANTE** y a título de: salarios y constitutivos, prestaciones sociales,

prestaciones extralegales, bonificaciones, indemnizaciones de carácter laboral, aportes y/o cualquier otro concepto derivado de la relación laboral que existió entre la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ y EFICACIA S.A.S.

SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN. LA PARTE DEMANDANTE autoriza de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma del presente contrato, al señor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** para que reciba en su nombre el pago correspondiente al 30% del monto acordado, y le sean girados los valores estipulados en el presente contrato, en concepto de su participación en el mismo.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de la **EFICACIA S.A.S.**, sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden laboral, civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

NOVENO. DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, el beneficiario de la suma transaccional aquí pactada, manifiesta expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de lo reclamado que se hará a favor de **LA PARTE DEMANDANTE**.

En consecuencia, **LA PARTE DEMANDANTE** declara que, con el pago acordado en este contrato, no existe emolumento alguno que se adeude en su favor y a cargo de **EFICACIA S.A.S.**, en atención a los hechos ventilados en la demanda presentada dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001 31 05 029 2021 00500 00. Así las cosas, **LA PARTE DEMANDANTE** declara a **EFICACIA S.A.S.**, a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la entidad referida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEMANDANTE se abstendrá de iniciar cualquier acción laboral, civil, administrativa o penal en contra de **EFICACIA S.A.S.**, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

DÉCIMO. LA PARTE DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA CUARTA**, y **RENUNCIA** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de **EFICACIA S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción laboral, civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de **EFICACIA S.A.S.**, que hubiere tenido, o que pudiese tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción laboral, civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

UNDÉCIMO. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LA PARTE DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** a **EFICACIA S.A.S.**, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, laboral, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

DUODÉCIMO. LA PARTE DEMANDANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho al pago materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, la señora **MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ**, entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DECIMOTERCERO. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DECIMOCUARTO. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO. La reclamación transada en este contrato incluye todos los perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DECIMOQUINTO. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DECIMOSEXTO. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DECIMOSÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DECIMOCTAVO. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los **ANTECEDENTES** del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DECIMONOVENO. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

LA NOTARIA SESE
NOTARIAL DE
DOCU



VIGÉSIMO. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por LAS PARTES en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. LA PARTE DEMANDANTE:

La señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ podrá ser notificada a la dirección: Calle 57C Sur # 81D - 01 Roma Reservado 2 Torre 1 Apto 703 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: Soreneth@gmail.com

El señor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA podrá ser notificado a la dirección: Carrera 6 No. 11-54 Oficina 509 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: leonardonempeque@leneca.com.

2. APODERADO DE EFICACIA S.A.S.

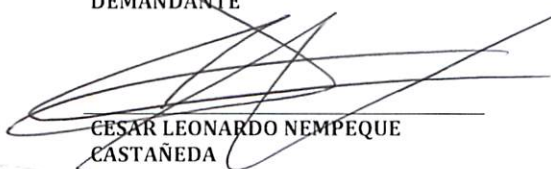
El suscrito y mi representada en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LA PARTE DEMANDANTE


MARIA SORENETH SANTIAGO
RAMIREZ
C.C. 53.136.019

**EL APODERADO JUDICIAL DLA PARTE
DEMANDANTE**


CESAR LEONARDO NEMPEQUE
CASTAÑEDA
C.C. 80.211.681
T.P. 194.439 del CSJ

EFICACIA S.A.S.


FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR
Representante Legal para asuntos
laborales y seguridad social
C.C. 1.085.295.263

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

SANTIAGO RAMIREZ MARIA SORENETH

Identificado con C.C. 53136019

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el
en constancia firma.

Siendo el día 2025-02-22 08:28:10

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

4203-ae189982



X 
FIRMA
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
(1915)

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JORGE HERNANDO RICO G
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Resolución No. 2872, e instrucción
administrativa No. 004 de fecha
15 de Marzo de 2020

Notaria Sesenta y Ocho
del Circulo Notarial de Bogotá D.C.



NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 2 del Circulo de Chía Cundinamarca
Compareció:

NEMPÉQUE CASTAÑEDA CÉSAR LEONARDO

Quien exhibió la C.C. 80211691

y declaró que reconoce como suya la firma
que aparece en el presente documento y
que el contenido de este es cierto. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

Chía (Cund.) 2025-02-26 10:39:38



Cod. tcdhz



El declarante

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHÍA

